



En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Salvador Novo, número ciento cincuenta y uno (151), colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, código postal 04010, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/473/2019, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el C. Alfredo Rivera De la Rosa, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente. en su carácter [REDACTED]

1/4

[REDACTED] inmueble materia del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del siete de junio de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia [REDACTED] autorizada en el presente procedimiento, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal, asimismo mediante recurso ingresado en la Oficialía de Partes el cuatro de junio de dos mil diecinueve se tuvieron por formulados alegatos de manera escrita.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del





Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:---

2/4

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE CON DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL ES CORROBORADO CON EL VISITADO Y CON PLACAS DE NOMENCLATURA, EN EL EXTERIOR SE ADVIERTE UN INMUEBLE DELIMITADO CON BARRA PERIMETRAL DE LADRILLO COLOR ROJO Y PIEDRA VOLCANICA, CON MALLA CICLÓNICA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA, CUENTA CON UN PORTÓN METÁLICO EN HERRERIA COLOR CAFÉ. SOY ATENDIDO POR EL VISITADO, DE NOMBRE JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MORENO, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA SER ENCARGADO DEL INMUEBLE, ENSEGUIDA PROCEDIMOS A IDENTIFICARNOS, ASI COMO A EXPLICARLE EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DE VISITA DE VERIFICACIÓN, UNA VEZ QUE NOS PERMITE INGRESAR AL INMUEBLE, SE REALIZA UN RECORRIDO, OBSERVANDO MONTÍCULOS DE TIERRA Y CASCAJO CUBIERTOS POR PASTO Y YERBA CRECIDA, UN MONTÍCULO DE POLINES, UNA CASETA PROVISIONAL DE LAMINA, ASI COMO UN TOCON. CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE CORROBORÓ LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO HAY EDIFICACIÓN ALGUNA; 2.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE VIVIENDAS EN SU INTERIOR; 3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; B) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ; C) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA; D) NO SE OBSERVA EDIFICACION ALGUNA; E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; F) NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE DESPLANTE; 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, EXCAVACIONES, DEMOLICIÓN, CIMENTACIÓN, AMPLIACION, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN, SE TATA DE UN PREDIO VALDIO. CONSTE. CON RELACIÓN A LOS PUNTOS (A.-) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y (C.-) NO. EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO. CONSTE.

En virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Coyoacán.





En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

3/4

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación [REDACTED]

[REDACTED] procedimiento, por conducto de su apoderado legal [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicada [REDACTED]

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/473/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

DVDCI/AGC

